

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-72-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **16 de enero de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000219818, por la que se requirió información consistente en:

*“SOLICITO EL EXPEDIENTE QUE OBRE EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE ANAYELLI BALLESTEROS CORTÉS Y XEL-HA CORTÉS ELGUEA.
HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE ANAYELLI BALLESTEROS CORTÉS Y XEL-HA CORTÉS ELGUEA.
CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DE LA CUENTA DE ANAYELLI BALLESTEROS CORTÉS Y XEL-HA CORTÉS ELGUEA.
A ENRIQUE GAMEROS HIDALGO MONROY.
CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DE LA CUENTA DE ENRIQUE GAMEROS HIDALGO MONROY A LAS CUENTAS DE ANAYELLI BALLESTEROS CORTÉS Y XEL-HA CORTÉS ELGUEA.”*
[sic]

II. Trámite. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), la determinó procedente para abrir el expediente UT-A/0487/2018.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3188/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/3189/2018, el veintidós y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Tecnologías de la información, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuestas de las áreas. En seguimiento, las instancias comunicaron lo siguiente:

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

a) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/854/2018 el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por una parte, dijo que los expedientes de los servidores públicos contienen datos personales y, que al ser información confidencial no es posible proporcionarlos; y por otra parte, señaló que no controlaba la asistencia de los servidores objeto de la petición y por lo tanto, no contaba con los horarios requeridos.

b) Por su parte, el Director General de Tecnologías de la Información, por oficio DGTI/DAPTI-2658-2018 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, manifestó que las cuentas de correo institucional constituían una herramienta de comunicación; que no se sistematizaba ni resguardaba la información relacionada con los correos electrónicos enviados y/o recibidos en lo particular por las distintas cuentas, lo que imposibilitaba localizar y proveer correos electrónicos específicos; por último, señaló que Anayelli Ballesteros Cortés ingresó el pasado dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que no se tenían correos electrónicos a partir de esa fecha y al día de hoy y, en relación con Xel-ha Cortés Elguea, no se tenía registro de correos de las bandejas de elementos enviados y recibidos.

V. Requerimiento de informe. El Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3320/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/3370/2018, con fechas tres y once de diciembre del año pasado, requirió nuevamente a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciará sobre la viabilidad de proporcionar expedientes de servidores en versión pública.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018**

VI. Respuesta del área. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/872/2018 el diez de diciembre de dos mil dieciocho, adjunto cotización por la reproducción de información en versión pública.

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3404/2018, el once de diciembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0487/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

IX. Prórroga en el procedimiento global de acceso a la información. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Como se observó en los antecedentes, se requirió información relativa a: i) expedientes de los servidores públicos citados en la petición; ii) horarios de entrada y salida de los mismos; iii) correos electrónicos enviados de las cuentas de los servidores públicos objeto de la solicitud a Enrique Gameros Hidalgo Monroy y; iv) correos enviados de la cuenta de este último a los multicitados servidores públicos.

Así pues, se procede al desglose del estudio en los siguientes apartados.

II.I. Expedientes de servidores públicos. Como se dijo previamente, como punto i), se requirieron los expedientes de dos servidores públicos, sobre los cuales, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, puso a disposición, previo pago por reproducción, la versión pública de los mismos.

En este sentido, dado que el área correspondiente ya puso a disposición la información solicitada, este Comité de Transparencia

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-72-2018

tiene por atendido lo requerido a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa respecto a los expedientes de los servidores públicos indicados en la solicitud.

II.II. Información de horarios. Respecto al punto ii), de la petición, por cuanto a los horarios de entrada y salida, el área de recursos humanos informó que no contaba con registros de los horarios.

Para tal efecto, cabe señalar de conformidad con el artículo 12, de la Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, *“los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo, por lo tanto dichos titulares podrán adecuar el horario dentro del máximo legal”*.

Ahora, con independencia de lo referido por el área, este Comité encuentra que, para satisfacer las exigencias que derivan del quehacer jurisdiccional, las funciones o atribuciones de los servidores públicos del Alto Tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el artículo 123, apartado B, constitucional², y en todo caso, atenderá a las cargas de trabajo que exige la labor.

¹ Visibles en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CONDICIONES_GENERALES_DE_TRABAJO_DE_LA_SCJN_2016.pdf

² **“Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

Esto es así, porque en orden a lo establecido por el artículo 17 constitucional, la prestación de la justicia debe ser de manera pronta, completa y oportuna, lo que confirma el cumplimiento inexorable de las cargas de trabajo a que se hacen referencia.

En ese sentido, por una parte, cobra aplicación lo establecido por el citado artículo 12, de la Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por otra parte, el artículo 10, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ (Condiciones), que determinan que la jornada de trabajo será aquella que en principio cumpla con la jornada establecida por la Constitución, y que se corresponda con las necesidades del servicio.

Así las cosas, dado que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que no cuenta con el registro de entrada y salida de los funcionarios referidos, debe considerarse que ello implica una respuesta en sí misma, por lo que debe tenerse por atendido en esos términos el requerimiento. Lo anterior, pues con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General⁴, dado que la instancia requerida tiene atribuciones para resguardar, en su caso, la información solicitada,

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;...

³ **“Artículo 10.** *La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio.”*

⁴ **“Artículo 131.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

acorde con lo señalado en el artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa pues con ello se satisface la solicitud en este aspecto.

II.III. Correos electrónicos. Por último, de los puntos iii) y iv) de la petición, a grandes rasgos se señaló por el Director General de Tecnologías de la Información, que no se contaba con la información.

Ahora, como se vio al resolver el expediente CT-CUM/A-6/2017-II, es importante tomar en cuenta que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 40 y 42 del *Acuerdo General de Administración IV/2008, relativo al uso y aprovechamiento de los bienes y servicios informáticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el correo electrónico en este Alto Tribunal puede utilizarse con dos fines. A saber, como herramienta de trabajo que se asigna para facilitar la comunicación y conectividad institucional y para el uso personal de los servidores públicos⁵, correspondiendo al usuario de la cuenta administrar y, en su caso, suprimir los mensajes almacenados en el buzón electrónico, a fin de mantener la capacidad permitida, cumpliendo con los procedimientos, recomendaciones de seguridad y las restricciones de uso y manejo de la cuenta establecidos en el propio acuerdo.

En ese contexto, tomando en cuenta que el área de tecnología de la información –quien pudiera dar seguimiento de la cuenta de correo

⁵ A partir del puesto de Director de Área.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018

electrónico aludida por el peticionario- refiere que no se cuenta con lo solicitado, este Comité de Transparencia colige que la respuesta a los datos en estudio, es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso.

La anterior conclusión, se fortalece si se toma en cuenta que periódicamente se suelen eliminar los mensajes almacenados en el buzón electrónico, para efectos de la capacidad permitida, sin que haya una obligación de conservarlos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman la Maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia, Presidenta; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y el Licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-72-2018**

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-72-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciséis de enero de dos mil diecinueve. CONSTE.-